

Bogotá, 10-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235350164341**

Fecha: 10-03-2023

Señores

Secretaria de Movilidad de Bogotá

Correo: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Respuesta Radicado 20235340028682 del 10 de enero de 2023

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, la empresa Proyectos Electrónica manifiesta: "(...) Hoy tome un bus de su compañía con placa TZS 441 de funza y con número 891. Entre fontibon y la Avenida ciudad de Cali. Me llevo la sorpresa que el pasaje de 2450 subió a 3000 más del 20% le subieron. y sabiendo que todavía no se ha autorizado las alzas al servicio municipal. Y porque 550 pesos de alza? O sea que más caro que transmilenio. Y aparte de eso el conductor muy grotesco al hacer uno la sugerencia de porque subió tanto? (...)". (sic).

En atención al contenido de la petición, le informamos que de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, **con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional** y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares **cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el Decreto 1079 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, en el Capítulo 1 *"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo"* establece:

"Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, corremos traslado de la queja elevada por la ciudadana, para lo de sus fines y competencias.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Coordinador Relaciónamiento Con El Ciudadano

Anexo: Radicado 20235340028682 en 2 folios
Copia: Proyectos Electrónica, electricidad331@gmail.com
Proyectó: Lucy Nieto Suza.
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez.
C:\Users\lucynieto\Desktop\2023 RELACIONAMIENTO CON CIUDADANO\IPQRS\Contingencia compensacion GRCC\Respuesta Radicado 20235340028682.docx

¹ Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.